

**DECLARA EXTEMPORÁNEA PRESENTACIÓN QUE
INDICA Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO MP-046-2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2470

SANTIAGO, 17 de noviembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°119123/45/2021, que designa jefa del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 1158, de 25 de mayo de 2021, que establece el Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la resolución exenta N°1939, del 5 de octubre de 2020, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de la administración del edificio comercial ubicado en calle Irarrázaval N°2401, comuna de Ñuñoa, dando inicio al procedimiento administrativo MP-046-2020. El mismo se fundamentó en la infracción a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 22 de septiembre de 2020, según da cuenta el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2020-3443-XIII-NE. El mencionado acto fue notificado el día 8 de octubre del año 2020, otorgándosele un plazo de vigencia de 15 días hábiles, contados desde aquella fecha.

2° Que, mediante la resolución exenta N° 1965, de fecha 3 de septiembre de 2021, se declararon incumplidas las medidas ordenadas, en base a que -a grandes rasgos- el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2020-3846-XIII-MP indicó que el titular, al momento de realizadas las actividades de fiscalización que lo sustentan, no habría implementado ninguna medida de control de ruido, ni acompañado una medición de presión sonora realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.

3° Que, en forma paralela a lo anterior, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-174-2020. El mismo fue resuelto por la resolución exenta N° 2048, de fecha 14 de septiembre de 2021, concluyendo que debería ser aplicada una multa de 100 unidades tributarias anuales como multa por los incumplimientos levantados.

4° Que, ya realizadas las acciones previamente descritas, el día 30 de septiembre de 2021, Inversiones Punta Blanca SpA hizo entrega de un escrito en el que daría respuesta a la resolución exenta N° 1939/2020 casi un año después de notificada la misma. En su presentación, informa de medidas implementadas con miras a dar cumplimiento a las medidas ordenadas el año 2020, omitiendo la medición técnica y argumentando que “(...) *es posible constatar la disminución del ruido en los edificios aledaños debido al cese de los reclamos recibidos de los vecinos.*” (sic.)

5° Que, en consideración de que el procedimiento administrativo MP-046-2020 ya declaró el incumplimiento de las medidas dictadas, y que el procedimiento administrativo sancionatorio D-174-2020 ya habría terminado, la carta en comento se presenta como un antecedente que carecería de objeto, puesto que buscaría influir decisiones que fueron ya tomadas por este servicio y se encuentran firmes, resultando al mismo tiempo forzoso entender que la misma fue presentada en forma extemporánea.

6° Ahora bien, reconociendo el principio de inexcusabilidad contenido en el artículo 14 de la ley 19.880, en conjunto al derecho que posee el requirente según lo prescrito en el literal f) del artículo 17 del mismo cuerpo normativo, resulta imperativo darle tramitación a la presentación. Sin embargo, en vista de que fue ya emitido un pronunciamiento final a través de la resolución exenta N° 1965, de 2021, y que en contra de ésta no se interpuso recurso alguno, la información aportada carece de valor para el procedimiento administrativo MP-046-2020, que a la fecha sería el único que se encuentra activo. Así las cosas, vengo en dictar las siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo MP-046-2020, llevado en contra del edificio Global Center Irarrázaval, en consideración de los hechos descritos precedentemente.

SEGUNDO. DECLÁRASE EXTEMPORÁNEA la presentación de Inversiones Punta Blanca SpA, realizada el día 30 de septiembre de 2021, por las razones indicadas precedentemente.

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE que en contra del presente acto proceden los recursos que, según la LOSMA y la ley 19.880, resulten pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB / LMS

Notifíquese:

– Inversiones Punta Blanca SpA, Irarrázaval N°2401, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°23645/2021

MP-046-2020

